

AUTO No. **Nº 0001268** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO INTERLAB DE SOLEDAD - ATLANTICO”.

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2676 del 2000, Decreto 3930 del 2010, Decreto 1669 del 2002, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a los Laboratorios Clínicos que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, se procedió a revisar el expediente No. 2026-348 correspondiente al Laboratorio Clínico INTERLAB de Soledad – Atlántico., de la Dra. María del Carmen Utria Manotas. De la cual se obtuvo lo siguiente:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento al manejo de los Residuos Hospitalarios del Laboratorio Clínico INTERLAB de Soledad – Atlántico., de la Dra. María del Carmen Utria Manotas, es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 0000989 del 15 de Octubre de 2013, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

En la actividad: El Laboratorio Clínico INTERLAB de Soledad – Atlántico, es una entidad de I nivel de baja complejidad que presta los servicio de:

Toma de Muestras
Laboratorio Clínico

Horario de Atención al Público: 7: 00 a.m. a 10:00 a.m Laboratorio
2: 00 a entrega de resultados.

OBSERVACIONES DE CAMPO ASPECTO TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practico visita a las instalaciones del Laboratorio Clínico INTERLAB de Soledad – Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observo lo siguiente.

- El Laboratorio Clínico INTERLAB de Soledad – Atlántico, realiza la gestión integral del manejo de los residuos hospitalarios y similares de la siguiente forma.
- El Laboratorio Clínico INTERLAB de Soledad – Atlántico, realiza la gestión integral adecuada empleando correctamente el código de colores (verde para residuos ordinarios y rojo para residuos peligrosos y guardián para residuos cortopunzantes, previa desactivación con Peróxido de Hidrogeno.
- El Laboratorio Clínico INTERLAB de Soledad – Atlántico, desactiva los residuos peligrosos de los coágulos y las orinas con peróxido de hidrogeno son metidas en bolsas rojas y luego se llevan al área de almacenamiento central, los residuos de las haces son desactivados con cal.
- El Laboratorio Clínico INTERLAB de Soledad – Atlántico, los residuos biosanitarios son dispuestos en las bolsas rojas y luego se llevan al área de almacenamiento central para su disposición final.

AUTO No. **0001268** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO INTERLAB DE SOLEDAD - ATLANTICO”.

- El Laboratorio Clínico INTERLAB de Soledad – Atlántico, cuenta con los servicios de una empresa especializada S.A.E S.A. E.S.P, con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada de un (1) Kg según recibo presentado el día de la visita. Los residuos Ordinario son recolectados por la empresa Triple A S.A. E.S.P, de Soledad – Atlántico, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.
- El Laboratorio Clínico INTERLAB de Soledad – Atlántico, cuenta con las rutas internas y externas para su recolección.
- El Laboratorio Clínico INTERLAB de Soledad – Atlántico, cuenta con la persona encargada de la recolección de los residuos peligrosos y ordinarios el profesional, cuenta con los elementos de protección personal, como guantes, tapaboca, delantal, gafa, zapato cerrado etc.
- El Laboratorio Clínico INTERLAB de Soledad – Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, en el cual se establece los procedimientos y procesos, actividades y estándares que deben adoptarse y realizarse en el componente interno y externo de la gestión de los residuos provenientes de la entidad.

El Laboratorio Clínico INTERLAB de Soledad – Atlántico, cuenta con área de Almacenamiento Central ubicado en la parte externa de la entidad, cumpliendo con las características técnicas exigidas por la norma vigente como son:

Pisos y paredes adecuadas, acometidas de aguas al interior, con recipientes separados por tipo de residuos, ventilación e iluminación de acuerdo al manual de procedimiento de los residuos hospitalarios generados en el numeral 7.26.1.

- El agua utilizada por el Laboratorio Clínico INTERLAB de Soledad – Atlántico, es suministrada por la empresa Triple A de Soledad – Atlántico.
- **Permiso de Emisiones Atmosférica:** El Laboratorio Clínico INTERLAB de Soledad – Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.
- **Permiso de Vertimientos:** El Laboratorio Clínico INTERLAB de Soledad – Atlántico, deberá realizar las caracterizaciones de su agua residual para medir la carga orgánica que esta enviando al alcantarillado municipal.
- **Permiso de Concesión de Agua:** El Laboratorio Clínico INTERLAB de Soledad – Atlántico, No requiere de permiso de concesión de aguas, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A. S.A. E.S.P, de Soledad – Atlántico.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita al Laboratorio Clínico INTERLAB de Soledad- Atlántico y revisado el expediente N° 2026-348, se puede concluir:

- El Laboratorio Clínico INTERLAB de Soledad- Atlántico, en cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos Hospitalarios, cuenta con una Empresa de Servicios Especiales S.A.E S. A. E. P. S., con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada de un (1) kg los residuos ordinarios son recolectados por la Empresa Triple A S.A E.P.S., del municipio de Soledad- Atlántico, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.
- El Laboratorio Clínico INTERLAB de Soledad- Atlántico, realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores (Verde para residuos ordinarios y Rojos para residuos peligrosos y cortopunzantes), previa desactivación con Peróxido de Hidrogeno.

AUTO No. **Nº 0001268** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO INTERLAB DE SOLEDAD - ATLANTICO”.

- El Laboratorio Clínico INTERLAB de Soledad- Atlántico, cuenta con las rutas internas y externas para la recolección de los residuos ordinarios y peligrosos.
- El Laboratorio Clínico INTERLAB de Soledad- Atlántico, maneja adecuadamente el código de colores (Verde para residuos ordinarios y Rojo para residuos peligrosos).
- El Laboratorio Clínico INTERLAB de Soledad-Atlántico, cuenta con un área de almacenamiento central, ubicado en la parte externa de la entidad, cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 7.2.6.1 del manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos adoptados por la Resolución N° 1164 de 2002.
- El Laboratorio Clínico INTERLAB de Soledad -Atlántico, cuenta con el plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, cumpliendo con el Decreto N° 2676 de 2000 y modificado por el Decreto 1669 de 2002, de igual forma el PGIRHS presentando cumplimiento con lo establecido en el manual de procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios adoptados por la Resolución N° 1164 de 2002.

Se considera que las medidas tomadas por el Laboratorio Clínico INTERLAB de Soledad- Atlántico, son las adecuadas para mitigar, controlar los impactos potenciales provenientes de las actividades de la prestación del servicio de primer nivel de baja complejidad.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el mencionado Artículo 366 regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000, Obligaciones del generador.

1. Garantizar la gestión integral de sus residuos hospitalarios y similares y velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Manual para tales efectos.

AUTO No. N° 0001268 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO INTERLAB DE SOLEDAD - ATLANTICO”.

2. Velar por el manejo de los residuos hospitalarios hasta cuando los residuos peligrosos sean tratados y/o dispuestos de manera definitiva o aprovechados en el caso de los mercuriales.

Igualmente esta obligación se extiende a los afluentes, emisiones, productos y subproductos de los residuos peligrosos, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente.

El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa que dé lugar a un residuo hospitalario o similar peligroso se equipara a un generador, en cuanto a responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

3. Garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios y similares conforme a los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud. Para lo anterior podrán contratar la prestación del servicio especial de tratamiento y la disposición final.

4. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud o al medio ambiente como consecuencia de un contenido químico o biológico no declarado a la Empresa Prestadora del Servicio Especial de Aseo y a la autoridad ambiental.

5. Diseñar un plan para la gestión ambiental y sanitaria interna de sus residuos hospitalarios y similares conforme a los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud, según sus competencias.

6. Capacitar técnicamente a sus funcionarios en las acciones y actividades exigidas en el plan para la gestión integral ambiental y sanitaria de sus residuos hospitalarios y similares.

7. Obtener las autorizaciones a que haya lugar.

8. Realizar la desactivación a todos los residuos hospitalarios y similares peligrosos infecciosos y químicos mercuriales, previa entrega para su gestión externa

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000, Segregación en la fuente, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, y disposición final. Todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitariamente segura, cumpliendo los procedimientos que para el efecto establezcan los Ministerios del Medio Ambiente y Salud, de acuerdo con sus competencias. Las actividades de desactivación, recolección, transporte y tratamiento podrán ser contratadas.

Que el Artículo 6° del Decreto 1669 de 2002. Modificase el artículo 7° del Decreto 2676 de 2000, el cual quedará así: "Artículo 7°. Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa de los residuos hospitalarios y similares, y de la desactivación de alta eficiencia, así como de las emisiones atmosféricas y vertimientos del generador y de la gestión integral en relación con los componentes ambientales o los recursos naturales renovables, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades sanitarias competentes, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como lo exigido en el Manual para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares y podrán exigir el plan para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares".

En mérito de lo anterior;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Laboratorio Clínico INTERLAB de Soledad – Atlántico, con Nit. No. 22.636.846-4 representado legalmente por la Dra. María del Carmen Utria Manotas, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

AUTO No. ~~Nº~~ 0001268 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO INTERLAB DE SOLEDAD - ATLANTICO”.

- Presentar a la C.R.A. Contrato Suscrito con la Empresa Recolectora de Servicios Ambientales Especiales S.A.E S.A E.P.S, al igual los recibos de recolección de los tres (3) últimos meses, donde se identifique el volumen recolectado por la empresa, Una vez presentado esta información se deberá seguir enviando la información semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- Presentar a la C.R.A. Informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis meses, deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del personal, actas de reuniones del Comité, los avances realizados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales, formatos de actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.
- Realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales producidas, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal PH, Temperatura DBO, Solidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales fecales y algunos materiales de interés sanitarios; estos parámetros están contemplados en el Decreto N° 1594/84 y 3930 de 2010, se deberá tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres (3) días de muestreo en un punto, antes de que entren al alcantarillado municipal.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se fijará un aviso por el término de cinco (5) días calendario en lugar visible de esta Corporación.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 0000989 del 15 de Octubre de 2013, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

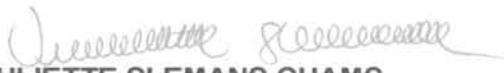
CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **27 DIC. 2013**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMANS CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)